

Envió recurso

ronald f hoyos baron <grancolombia18@hotmail.com>

Lun 8/08/2022 3:07 PM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. PROCESO EJEUCUTIVI SINGULAR
DE COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA EN INTREVENCION
COOCREDIMED S.A.S EN INTERVENCION
Vs. FREDY ALONSO ALMANZA PEREZ
RADICADO No. 110014005020210130000
ASUNTO. INTERPOSICION DE RECURSO

Con el acostumbrado respeto a Usted, adjunto allego escrito de interposición de recurso de reposición parcial en contra de los numeral 2 d) y e) del auto de fecha 2 de agosto de 2022, que fija fecha y decreta pruebas, para su conocimiento y fines pertinentes.

favor acusar recibido

Atentamente.

RONALD F. HOYOS BARON
C.C.No. 79.446.484 de Bogotá

RONALD F. HOYOS BARON
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA - BOGOTA

Señora
JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE COOPERATIVA DE CREDITO MEDINA EN INTREVENCIÓN
COOCREDIMED S.A.S EN INTERVENCIÓN
Vs. FREDY ALONSO ALMANZA PEREZ
RADICADO No. 110014005020210130000
ASUNTO. INTERPOSICIÓN DE RECURSO

RONALD F. HOYOS BARON, mayor de edad, suficientemente reconocido como apoderado judicial del señor FREDY ALONWSO ALMANZA PEREZ, dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto ante Usted, estando dentro del término legal, acorde como lo establece el artículo 318 del C. G. P., me permito impetrar parcialmente recurso de Reposición en contra del auto que decreta pruebas de fecha 2 de Agosto de 2022, numeral 2 d) y e) emanado de este despacho, con fundamentos en los siguientes.

HECHOS

- 1 – Mediante auto de fecha 2 de Agosto de 2022, el Despacho a su digno cargo fija fecha para la audiencia y decreta pruebas.
2. En su numeral 2 d). El Despacho, señala que mi poderdante debe allegar prueba pericial, al tachar de falso el título valor objeto de este proceso.
3. También en el numeral 2 e) El Despacho, niega la inspección judicial que se solicitó, por considerarlas superfluas, aunado que con las pruebas de oficio y documentales se puede constatar lo pretendido con esta prueba.

CONSIDERACIONES DEL APODERADO

Son respetado los argumentos del Despacho, señalados en el numeral 2 d) y e), pero no los comparto por las siguientes razones.

Señala el Despacho. Que mi poderdante debe allegar dictamen pericial por haber tachado de falso el pagare, en el numeral 2 d) del auto que decreta pruebas, he de manifestarle respetuosamente a la señora Juez, que el señor FREDY ALMANZA, y el suscrito apoderado residimos en el Municipio de Sahagún Córdoba, que el demandado no cuenta con los recurso al igual no conoce en la ciudad de Bogotá, un

profesional idóneo para contratar la realización de la requerida prueba pericial, aunado que el Despacho, en este auto en su numeral 2 e) niega la solicitud de la inspección judicial, con la cual pretenden además de las pruebas allegadas al proceso, demostrar la adulteración y falsedad del cuestionado título valor, por cuanto considera el despacho que con las pruebas decretadas y allegadas se puede demostrar lo pretendido con esta prueba. Entonces se infiere razonablemente que de las pruebas allegadas y las decretadas, serán suficientes para demostrar lo señalado por mi poderdante, de la adulteración y tacha de falsedad del pagare, y de esta forma exonerar a mi poderdante de presentar prueba pericial, carga probatoria a la cual mi poderdante no puede asumir. Y que la misma se allegaría si el Despacho, ordenara la Inspección Judicial que se solicitara y fue negada con este auto recurrido.

Al señalar el Despacho, de superfluas para negar las inspecciones judiciales, lo que pretende mi poderdante con estas inspecciones. Tanto al pagare como a los archivos contables de CREDIMED S.A.S. EN INTERVENCIÓN, es demostrar la adulteración y falsedad del pagare, al igual confirmar su decir que solo negocio y recibió un único crédito por la suma de \$9.177.000, pagare libranza que se dio su origen y firmo ese documento en el Municipio de Sahagún. Pero considero el Despacho que con las pruebas decretadas y allegadas son suficientes para constar lo pedido con estas pruebas, se infiere entonces, que al igual que no se requiere de estas inspecciones solicitadas, porque son suficientes las que reposarían en el proceso, entonces porque imponer al demandado la carga probatoria del informe pericial, es decir, estas pruebas suplirían por ser conducente y demostrativa de la señalada adulteración, entonces sería innecesario de allegar informe pericial si se considera que colma la esfera probatoria de lo pedido por mi poderdante. Con las pruebas allegadas y las decretadas de oficio.

He de concluir, respetuosamente solicitándole a la Señora Juez, se revoque el numeral 2 d) del auto recurrido y en su efecto se sirva exonerar al demandado, de allegar informe pericial y se tenga como prueba las allegadas al proceso y las decretadas de oficio tendiente a demostrar la adulteración y falsedad del documento. Teniendo en cuenta que la Tacha de Falsedad del pagare, se sustenta con las pruebas allegadas aunadas a las que se efectuarán en la inspección judicial, solicitadas.

Se sirva revocar el numeral 2 e), y en su efecto se ordenar la inspección judicial a CREDIMED S.A.S EN INTERVENCIÓN, para que se conste en sus archivos contables lo afirmado por mi poderdante. Solicitado con la inspección judicial.

PRETENCION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a la señora Juez, se sirva ordenar lo siguientes.

1 – Se sirva revocar el numeral 2 d) del auto de fecha 2 de agosto de 2022, y en su efecto se sirva exonerar al señor FREDY ALMANZA, de allegar informe pericial, teniendo como prueba las allegadas y ordenas en el proceso. Tal como lo afirma el Despacho, que con las pruebas documentales y ordenadas de oficio se puede constatar lo pretendido con esta prueba que incluye la tacha de falsedad del pagare.

2 - Se sirva revoca el numeral 2 e) del auto recurrido, y en su efecto se sirva ordenar la inspección judicial con el fin de constatar la existencia de la documentación que se cuestionan en este proceso. En su efecto de no conocer la revocatoria, se adicione al oficio de requerimiento a CREDIMED del numeral 2 c) para que anexe toda la documentación que sería solicitada e inspeccionada en dicha diligencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Baso la presente en lo establecido en el artículo 29 de nuestra constitución, artículo 318 y ss., del C. G. P., y demás normas que corresponda.

NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderada, las reciben en la dirección señalada en su escrito de demanda.

El demandado en la dirección y correo señalada en la contestación de la demanda.

El suscrito apoderado, en la calle 12 No. 7 – 45 de Montería Córdoba, correo electrónico grancolombia18@hotmail.com,

En estos términos doy por sustentado el recurso, para que sea tenido en cuenta al momento de tomar la decisión que en derecho corresponda.

De la señora Juez, Atentamente,.

RONALD F. HOYOS BARON
C.C.No. 79.446.484 de Bogotá
T.P.No. 79.446.484 del C. S. de la J.
Grancolombia18@hotmail.com
Celular No. 313 638 53 11